



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7033010 Radicado # 2026EE145492 Fecha: 2026-07-09
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER136899 del 2026-06-30
Rad. Alcaldía Local No. 20266930548771 del 2026-06-03
Ref. Radicado No. 20266910076852 del 2026-05-20

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, realiza traslado por competencia a esta Secretaría de solicitud interpuesta por *un(a) ciudadano(a) anónimo(a)*, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de varios “**BARES Y CANTINAS**” que según lo mencionado en la solicitud operan en el sector de la **Calle 68 D entre Carreras 20 D y 20 G** de la localidad de Ciudad Bolívar, y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría, *direcciones exactas, así como días y horarios de mayor afectación* de los establecimientos objeto de estudio, preferiblemente con los nombres comerciales (en caso de tenerlos), información que no fue reportada con claridad en el radicado de la referencia, lo anterior, con el fin de determinar competencias y de ser el caso adelantar mecanismos de control que permitan establecer la afectación generada.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *actividad económica, dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, identificación de las fuentes de contaminación, días y horarios de mayor afectación; entre otros.*

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de

¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93³ de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, una vez allegue la información se remitirá copia a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Adicionalmente y en atención a la problemática reportada por “riñas”, “residuos” y “basuras”, se informa que una vez llegue la información se correrá traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Finalmente, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Copia
informativa a:

Doctor. Diego Arley Arenas Manrique. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: cdi.ciudadbolivar@gobiernobogota.gov.co
Dirección: DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 779 9280. **(SIN ANEXOS)**